

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 987/1964, de 16 de abril (rectificado), por el que se revoca el de 14 de julio de 1950 y se cancela la Carta de Rehabilitación en el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1964, se reproduce debidamente rectificado:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo doce del Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos veintidós, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Revocar el Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta por el que se rehabilitó el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, a favor de don Carlos Martínez de Orense y García.

Artículo segundo.—Cancelar la Carta de Rehabilitación de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, expedida en virtud del anterior Decreto y su devolución al Ministerio de Justicia a los efectos consiguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Andréu Alquezar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jacinto Andréu Alquezar, Carabiniero retirado, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado en reposición por resolución de 13 de noviembre del mismo año, que denegaron al recurrente la actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Andréu Alquezar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado en recurso de reposición por la resolución de 13 de noviembre de 1962, que denegaron al recurrente el derecho a la actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro fijada por el expresado Consejo en su resolución de 30 de julio de 1951; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Obra de las Doctrinas Rurales», con domicilio en Tarragona, la ampliacion de exencion del Impuesto sobre los bienes de las Personas Juridicas.

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», con domicilio en Tarragona, calle de San Francisco, número 14, primero, solicitando, en nombre de dicha Fundación benéfica, ampliación y exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962 y 10 de agosto de 1963, declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación, por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito en Tarragona a nombre de la Fundación: Una acción de la «Compañía Telefónica Nacional de España, número 24.545.234, depositada en 27 de julio de 1963, procedente de suscripción a nombre de la misma titular, de 500 pesetas nominales; 30 acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», números 4.366.622/41 y 4.518.614 al 23, procedentes de compra a nombre de la misma titular y depositadas en 7 de agosto de 1963, por un valor de 15.000 pesetas nominales; cuatro acciones «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», números 771.744 al 47, depositadas en 7 de septiembre de 1963, procedentes de suscripción a nombre de la misma titular, por valor de 2.000 pesetas nominales, y tres acciones «Compañía Sevillana de Electricidad», números 6.080.706 al 8, procedentes de suscripción a nombre de la misma titular, por valor de 1.500 pesetas, depositada en 9 de marzo de 1964. Depositados en el Banco Español de Crédito, sucursal de Velázquez, número 29 de Madrid, a nombre de la Institución: 12 acciones «Hidroeléctrica Española», emisión 1963: 6.50 por 100, hasta el 31 de diciembre de 1966; números 10.749.389/400, por valor de 6.000 pesetas nominales, y ocho acciones «Hidroeléctrica del Chorro», emisión 1963, números 760.738 al 45, por valor de 4.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado cuatro del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado f) de la Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurre en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de fecha 23 de julio

de 1959, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a los valores reseñados en el resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, Luis Peralta.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Roberto Carbonell Blasco, que últimamente tuvo su domicilio en Paseo de la Castellana, número 54, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 14 de marzo de 1964 el expediente 19/1961, instruido por aprehensión de máquinas de escribir, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 66.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Roberto Carbonell Blasco, y como encubridor a don Fausto Blasco Martín, siendo responsable subsidiario de ambos la Entidad Ometi. S. A., razón social actual de la anterior sociedad «Roberto Carbonell, S. A.»

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 352.440 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor de las máquinas aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor: Roberto Carbonell Base: 52.800. Tipo: 534 por 100. Multa: 281.952 pesetas.

Encubridor: Fausto Blasco. Base: 13.200. Tipo: 534 por 100. Multa: 70.488 pesetas.

Base: 66.000. Multa: 352.440 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de las máquinas aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.856-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.951.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 17 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.951, promovido por el «Sindicato de la Comunidad de Regantes del Río Alhama de Aragón» (Logroño), «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Re-

gantes de la Nava y Alhama de la Villa de Cintruénigo» (Navarra) y «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes Mayores y Campos Unidos de Tudela» (Navarra), contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1962, sobre concesión de aprovechamiento de aguas del río Alhama, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y el coadyuvante de la Administración, Sindicato de Regantes de Corella (Navarra), del recurso deducido contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1962 por la representación procesal de los Sindicatos de la Comunidad de Regantes del río Alhama de Alfaro (Logroño), de la Comunidad de los Regantes de la Nava y Alhama de la Villa de Cintruénigo (Navarra) y de la Comunidad de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela (Navarra); sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del litigio ni a imponer costas a las entidades actoras.»

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de la Sociedad Petrolífera Española «Shell, S. A.» de una instalación para suministrar gas-oil a buques en el muelle de Villanueva del Puerto, de Melilla.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de Ministros de esta fecha, legalizar, a favor de la Sociedad Petrolífera Española «Shell, S. A.», una instalación para suministro de gas-oil a buques en el muelle Villanueva del puerto de Melilla, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 20 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar y Mir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de unas líneas eléctricas aéreas, a 25 y 26 KV., a las estaciones transformadoras Electra Avellana, Molino Campdurá, Coma y Cros y Fornells Park,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de las líneas eléctricas, a 25 y 6 KV., a las estaciones transformadoras Electra Avellana, Molino Campdurá, Coma y Cros y Fornells Park, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Líneas de F. E. C. S. A.

Final de la línea: Estaciones transformadoras Electra Avellana, Molino Campdurá, Coma y Cros y Fornells Park.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 50 KVA.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 150 KVA.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 500 KVA.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión: 6 KV.—Capacidad transporte: 30 KVA.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas eléctricas aéreas, a 25 y 26 KV., a las estaciones transformadoras Electra Avellana, Molino Campdurá, Coma y Cros y Fornells Park», suscrito en Barcelona, en fecha de marzo de 1962, por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Zenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 131.560,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 45.697,50 pe-